

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA PRIVADA CHILE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA PRIVADA CHILE

1. Características generales

Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión SURA Deuda Privada Chile
Sociedad Administradora	:	Administradora General de Fondos SURA S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable
Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro de los 45 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del rescate respectivo. Lo anterior, a excepción de los rescates por montos significativos señalados en el numeral 1.8 de la letra G del presente Reglamento Interno.
Tipo de Inversionista	:	Público general

2. Antecedentes generales

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión SURA Deuda Privada Chile, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”, y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, las cuotas rescatadas dentro de los 45 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

Los aportantes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad a lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo principal del Fondo es invertir, directa o indirectamente, en valores e instrumentos de deuda, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada.

El Fondo, para lograr lo indicado anteriormente, deberá mantener invertido al menos un 60% de sus activos en los bienes, valores, instrumentos o contratos antes referidos

Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos de inversión, administrados por la Administradora o por personas relacionadas con ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio que, para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros bienes, valores, instrumentos o contratos, de acuerdo con lo indicado en la Política de Inversiones del Fondo.

1. Política de inversiones

1.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes bienes, valores, instrumentos o contratos:

- a) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades nacionales, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades;
- b) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades extranjeras, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades;
- c) Pagarés y efectos de comercio;
- d) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas nacionales;
- e) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas extranjeras;
- f) Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.;
- g) Contratos representativos de deuda privada;
- h) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por terceros, todos nacionales, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, siempre que éstos últimos no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada;

- i) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por terceros, todos nacionales, distintos de los referidos en la letra h) precedente;
- j) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, todos nacionales, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, siempre que éstos últimos no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada;
- k) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, todos nacionales, distintos de los referidos en la letra j) precedente;
- l) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión extranjeros;
- m) Depósitos a plazos y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- n) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile;
- o) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales;
- p) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales;
- q) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras;
- r) Acciones y derechos de sociedades, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que sus estatutos establezcan que los estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa. Las empresas de auditoría externa deberán estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión;
- s) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión.

1.2. Clasificación de riesgo.

No se requiere necesariamente contar con una clasificación de riesgo determinada para los bienes, valores, instrumentos o contratos en los que pueda invertir el Fondo.

1.3. Monedas.

Las monedas que podrán ser mantenidas como saldos por el Fondo y denominación de los instrumentos en que efectúen las inversiones, corresponderán a Unidades de Fomento, Pesos chilenos, y Dólares de los Estados Unidos de América, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “Características y límites de las inversiones”.

1.4. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los que deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

1.5. Duración y garantía de las inversiones.

Las inversiones del Fondo en los bienes, valores, instrumentos o contratos no tendrán un límite para la duración y tampoco tendrá el capital una rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de dichas inversiones.

1.6. Otras consideraciones

La política de inversiones del Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos o garantizados por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, y se cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley, y que cuenten con una serie cuya remuneración anual sea de 0,0% IVA incluido y cuyos gastos y comisiones directos o indirectos no podrán exceder un 2,0% anual del activo del Fondo, excluida la remuneración fija mensual a que tenga derecho la Administradora.

El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.712 y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionados con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionados a aquella, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas con la Administradora, en la medida que se cumpla con lo establecido en el artículo 62° de la Ley.

2. Características y límites de las inversiones

2.1. Límite de inversión por bienes, valores, instrumentos o contratos, medido en función del activo total del Fondo:

Tipo de instrumento	Límite Máximo
a) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades nacionales, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades.	Hasta un 100%
b) Toda clase de títulos de deuda emitidos por personas naturales, empresas u otras entidades extranjeras, o contratos representativos de deuda de estas mismas personas, empresas o entidades.	Hasta un 40%
c) Pagarés y efectos de comercio	Hasta un 100%
d) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas nacionales.	Hasta un 100%
e) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas, por empresas extranjeras.	Hasta un 40%
f) Facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.	Hasta un 100%
g) Contratos representativos de deuda privada.	Hasta un 100%
h) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por terceros, todos nacionales, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, siempre que éstos últimos no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada.	Hasta un 100%
i) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por terceros, todos nacionales, distintos de los referidos en la letra h) precedente.	Hasta un 40%
j) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, todos nacionales, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, siempre que éstos últimos no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada.	Hasta un 100%
k) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, fiscalizados, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, todos nacionales, distintos de los referidos en la letra j) precedente.	Hasta un 40%
l) Cuotas de Fondos mutuos y/o de inversión extranjeros.	Hasta un 40%
m) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	Hasta un 40%
n) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de	Hasta un

Chile.	40%
o) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta un 40%
p) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	Hasta un 40%
q) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras.	Hasta un 40%
r) Acciones y derechos de sociedades, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que sus estatutos establezcan que los estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa. Las empresas de auditoría externa deberán estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.	Hasta un 40%
s) Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión.	Hasta un 40%

2.2. Diversificación de las inversiones por emisor, cuotas de un fondo, personas relacionadas y grupo empresarial:

Tipo de emisor	Límite Máximo
/i/ Límite máximo de inversión por emisor	: Hasta un 25% del activo del Fondo.
/ii/ Límite máximo en cuotas de un Fondo	: Hasta un 25% del activo del Fondo, salvo para la inversión en cuotas de aquellos fondos referidos en las letras h) y j) del número 2.1 precedente en cuyo caso el límite será hasta un 100% del activo total del Fondo.
/iii/ Límite máximo de instrumentos emitidos por emisores que pertenecen a un mismo grupo empresarial y sus personas Relacionadas.	: Hasta un 100% del activo del Fondo
/iv/ Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas con la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 letra a) y letra b) de la ley 20.712.	: Hasta un 25% del activo del Fondo

2.3. Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Moneda / Denominación	Límite Máximo
Peso chileno	: Hasta un 100%
Unidad de Fomento	: Hasta un 40%
Dólar de los Estados Unidos de América	: Hasta un 100%

Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se

aplicarán: (i) por un período de 18 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el “Registro Público de Reglamentos Internos”; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un conjunto de instrumentos que representen un 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iii) durante el período de liquidación del Fondo, cualquiera que fuera su causa.

2.4. Excesos de Inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión, esto es, en un plazo que no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3. Operaciones que realizará el Fondo

Sin perjuicio de los bienes, valores, instrumentos o contratos que mantenga en cartera, el Fondo podrá efectuar las operaciones y celebrar los contratos referidos a continuación:

3.1. Contratos de derivados.

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley y a la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, en las siguientes condiciones:

/i/ La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados con el objeto de inversión y de obtener una adecuada cobertura de riesgos financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta.

/ii/ Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, forwards y swaps, tanto en Chile como en el extranjero.

/iii/ Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta del respectivo activo objeto.

/iv/ Los activos objeto de los contratos a que se refiere la letra (ii) anterior serán valores e instrumentos

contenidos en su política de inversiones, monedas y tasas de interés.

/v/ Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero. Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a las cámaras de compensación, en aquellos casos en que se transen en Chile.

Límites:

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, swaps y forwards que se mantengan vigentes, no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

3.2. Adquisición de instrumentos con retroventa

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015 o aquella que la modifique o reemplace y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1, del presente Reglamento Interno. En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

/i/ Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

/ii/ Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

/iii/ Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

3.3. Venta de instrumentos con retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015

o aquella que la modifique o reemplace y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1, del presente Reglamento Interno. En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, al menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá realizar estas operaciones por hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, y por no más de un 10% del activo del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los siguientes:

/i/ Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

/ii/ Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

/iii/ Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, así como para cumplir con sus obligaciones de pago de rescate, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto, mediano y largo plazo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 50% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y, por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 70% del activo total del Fondo. Se entenderá como afectos a gravámenes y prohibiciones, los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps.

Sin perjuicio de lo anterior, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 75% de su patrimonio.

D. POLITICA DE LIQUIDEZ

El Fondo deberá mantener al menos un monto equivalente al 0,01% del activo del Fondo invertidos en instrumentos y/o activos de alta liquidez, entendiéndose por tales las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

E. POLITICA DE VOTACION

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series de cuotas

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras características relevantes
A (Continuadora de la Serie E y I)	Sin monto mínimo de ingreso	\$10.000	Pesos de Chile	Corresponden a aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario

AGF	Sólo podrá ingresar a esta serie de cuotas la Administradora	\$10.000	Pesos de Chile	No contempla
SURA	Serie especialmente destinada a inversiones de otros fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A. Sin monto mínimo de ingreso	\$10.000	Pesos de Chile	Serie especialmente destinada a inversiones de otros Fondos Administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo

Serie	Remuneraciones	
	Fija (% o monto anual)	Variable
A	Hasta un 1,3685% anual (IVA incluido)	No aplica
AGF	Hasta un 1,0115% anual (IVA incluido)	No aplica
SURA	Hasta un 0% anual (IVA incluido)	No aplica

Base de cálculo en caso de remuneración fija:

La remuneración fija de la Administradora se aplicará sobre el valor contable del patrimonio diario del Fondo. La participación de cada serie en el valor contable del patrimonio del Fondo se determinará según su prorrata que corresponde a las cuotas pagadas de cada serie en el total de cuotas pagadas del Fondo.

La remuneración fija se calculará y se devengará en forma diaria en base a 365 días y se pagará a la Administradora mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente al que se devengue.

Las remuneraciones que se establecen en el presente numeral incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

3. Gastos de cargo del Fondo

Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos específicos:

/i/ Gastos por Servicios Externos.

/ii/ Gastos Indeterminados de cargo del Fondo.

/iii/ Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos.

/iv/ Gastos por operaciones de Endeudamiento del Fondo.

/v/ Gastos por Impuestos y Otros que deba pagar el Fondo.

/vi/ Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.

a) Gastos por Servicios Externos:

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra **b)** siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 3,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

- i) Toda comisión y gastos de intermediación y gestión de las operaciones o cualquier otro gasto incurrido por el Fondo con ocasión de la inversión, rescate, reinversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.
- ii) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, contabilidad externa independiente, asesores legales, clasificadores de riesgo, peritos tasadores y valorizadores independientes, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos

profesionales realicen.

- iii) Primas y gastos por seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo.
- iv) Derechos, tasas o gastos derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión u otra autoridad competente.
- v) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, si corresponde.
- vi) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión.
- vii) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.
- viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ix) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- x) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- xi) Gastos de software especializados, servicios de provisión de data, servicios de noticias, reportes de expertos, costos fijos de cuenta de trading necesarios para la buena gestión del Fondo.
- xii) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
- xiii) La remuneración por los eventuales servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de Bolsa.

c) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 2,5% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, correspondientes a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 2% anual sobre el activo del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o

indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros y aquellos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2% del valor de los activos del Fondo.

d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo:

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del patrimonio del Fondo.

e) Gastos por impuestos y otros:

Los gastos y costos de administración que a continuación se indican serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos al porcentaje indicado en la tabla precedentemente indicada, ni a ningún monto o porcentaje en consideración a la naturaleza y características de los mismos:

- (i) Impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.
- (ii) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

f) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella. Los pagos que perciban las referidas personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en la letra b) precedente y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 1,3% sobre el patrimonio del Fondo. Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las

inversiones del Fondo.

Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo:

- i) Los gastos de cargo del Fondo se devengarán diariamente, salvo tratándose de aquellos gastos respecto de los cuales la ocurrencia del evento que los genera no pueda preverse, en cuyo caso dichos gastos se devengarán en la oportunidad en que se incurra efectivamente en ellos.
- ii) En caso de que los gastos que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

4. Remuneración de cargo del partícipe

No Aplica

5. Remuneración aportada al Fondo

No Aplica

6. Remuneración liquidación del Fondo

Durante el período de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

1.2. Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota de la serie de que se trate correspondiente del día inmediatamente anterior de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA N°129 de 2014.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados mediante transferencias bancarias o vale vista.

1.4. Valor para la liquidación de rescates: Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. En la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la serie respectiva correspondiente al día anterior al que deba efectuarse el pago. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA. N° 129 de 2014.

1.5. Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Los aportes y las solicitudes de rescate se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la Administradora, o aquellos medios que tenga disponible el agente colocador para la suscripción de cuotas y solicitudes de rescate.

1.6. Mercado Secundario: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferente (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.7. Fracciones de Cuotas: El Fondo no reconoce fracciones de cuotas, por ende se devolverá al aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

1.8. Rescates por montos significativos: Sin perjuicio de que la Administradora hará sus mejores esfuerzos para pagar los rescates dentro del plazo máximo establecido en la Sección I del presente reglamento interno, tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro de plazo de 179 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo de 179 días corridos contados desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No Aplica

3. Canje de Series de Cuotas

No se contempla Canje de Series de Cuotas.

4. Contabilidad del Fondo

Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

Momento de cálculo del patrimonio Contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará diariamente a partir de las 17:00 horas.

Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Modificaciones al Reglamento Interno

Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, en conformidad con lo establecido en las citada Norma de Carácter General y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.

2. Comunicación con los partícipes

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.inversiones.sura.cl, y a través de correo electrónico o a través del sitio privado del cliente, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado, se le informará mediante carta física enviada al domicilio, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

3. Plazo de duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo

Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión para el Mercado Financiero dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

5. Política de reparto de beneficios

5.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a

lo dispuesto en el punto “Beneficio Tributario” siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

5.2. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 2. del literal H) del presente reglamento interno para las comunicaciones con los partícipes.

5.3. El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

5.4. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

5.5. Los dividendos serán pagados en dinero en efectivo, cheque o mediante transferencia. No obstante, lo anterior, el partícipe podrá optar por recibir los dividendos mediante la inversión de los mismos en cuotas liberadas de pago del Fondo, en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del partícipe deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

6. Beneficio Tributario

No existen beneficios tributarios para los Aportantes.

7. Garantías

No se contempla otra garantía adicional a las exigidas por la Ley.

8. Indemnizaciones

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo. Lo anterior, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

9. Resolución de controversias

Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este contrato y/o de cualquier otro documento que lo integre, complemento o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), vigente al momento de solicitarlo. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

No obstante, lo señalado precedentemente y de conformidad a lo estipulado en el inciso final del artículo 16° de la Ley No. 19.496 sobre protección al consumidor, el Partícipe podrá recusar al árbitro designado sin necesidad de expresar causa y solicitar que se nombre otro por el juez letrado competente. Si se hubiese designado más de un árbitro, para actuar uno en subsidio de otro, podrá ejercer este derecho respecto de todos o parcialmente respecto de algunos. Todo ello de conformidad a las reglas del Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Partícipe de recurrir ante el tribunal competente.

10. Adquisición de cuotas de la propia emisión

10.1. El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

10.2. Respecto de las Series E e I del Fondo, ambas conjuntamente consideradas, el Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión de dichas series, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

10.3. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de la Serie A, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

10.4. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

i) El Fondo de Inversión Sura Deuda Chile, ahora Fondo de Inversión Sura Deuda Privada Chile (el “*Fondo Absorbente*”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el Fondo de Inversión Sura Deuda Privada (el “*Fondo Absorbido*”).

Una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de la Serie Única del Fondo Absorbido serán traspasados a la Serie I continuadora en el Fondo Absorbente.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de los fondos fusionados corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la Serie Única del Fondo Absorbido, en el patrimonio de la Serie I del Fondo Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión.

El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

Conforme a la Norma de Carácter General N° 370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe del Fondo Absorbido como consecuencia de la fusión con el Fondo Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

ii) Se procederá a la fusión de la Serie I y Serie E, mediante la incorporación de la primera a la segunda, la cual pasará a denominarse “Serie A”, y será la serie continuadora de la fusión de las series señaladas.

Una vez que sea materializada la fusión de las series indicadas, esto es 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos de las series fusionadas pasarán a la serie continuadora y los aportes vigentes de los partícipes de las *series fusionadas* serán traspasados a la serie continuadora.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series fusionadas, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie fusionada en el patrimonio de la serie consecuencia de la fusión. El cálculo anterior deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de

materialización de la señalada fusión. Conforme a la NCG N° 370 de 2014 de la CMF, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe como consecuencia de la fusión, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.